



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.° 001 -2010/SUNAT/A

APRUEBAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "INGRESO DE COMPUTADORA PORTÁTIL POR TRIPULACIÓN DE COMPAÑÍAS AÉREAS" INTA-PE.14.01 (VERSIÓN 2)

Callao, 04 de enero de 2010

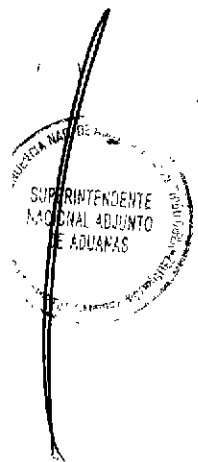
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.° 206-2009-EF se modificó, entre otros, el artículo 8° del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2006-EF, cuyo inciso k) permite a los pilotos, copilotos, ingenieros de vuelo y demás tripulantes de las compañías aéreas que realicen tráfico internacional, internar consigo como parte de sus objetos de uso personal, una computadora portátil, laptop, palm u otra similar previo registro ante la SUNAT;

Que en tal sentido resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento específico "Ingreso de Computadora Portátil por Tripulación de Compañías Aéreas" INTA-PE.14.01 y dejar sin efecto la versión 1 aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 00601-2004/SUNAT/A;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, el 3 de diciembre de 2009, se procedió a publicar en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria aprobada por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N.° 049-2009;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Apruébase el procedimiento específico "Ingreso de Computadora Portátil por Tripulación de Compañías Aéreas" INTA-PE.14.01 (versión 2) que forma parte de ésta Resolución, según el siguiente texto:

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir por las intendencias de aduana de la República para el control de ingreso de una computadora portátil por parte de los pilotos, copilotos, ingenieros de vuelo y demás tripulantes de las compañías aéreas que realicen tráfico internacional, a fin de asegurar el correcto uso de dicho beneficio conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2006-EF y modificatoria.

II. ALCANCE

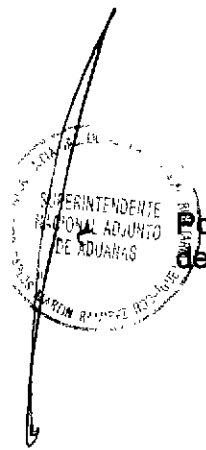
Está dirigido al personal de las intendencias de aduana de la República en cuya jurisdicción operen aeropuertos internacionales, compañías aéreas que realicen tráfico internacional y a los pilotos, copilotos, ingenieros de vuelo y demás tripulantes de las compañías aéreas que realicen tráfico internacional.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad de las intendencias de aduana de la República en cuya jurisdicción operen aeropuertos internacionales, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera - IFGRA, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo - IPCF, de la Intendencia Nacional de Sistemas de la Información - INSI, y de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera - INTA.

IV. VIGENCIA


A partir del día de su publicación.







Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

V. NORMAS LEGALES

- 
- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053 publicado el 27.6.2008.
 - Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatoria.
 - Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Supremo N.º 031-2009-EF publicado el 11.2.2009.
 - Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatoria.
 - Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N.º 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y modificatoria.
 - Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2006-EF publicado el 15.2.2006 y modificatoria.

VI. NORMAS GENERALES

- 
- 
1. Los pilotos, copilotos, ingenieros de vuelo y demás tripulantes de las compañías aéreas que realicen tráfico internacional, en adelante el tripulante, pueden internar consigo como parte de sus objetos de uso personal, una computadora portátil, laptop, palm u otra similar para el uso de sus funciones, siempre que sean usadas.
 2. El registro de computadora portátil puede ser efectuado por las compañías aéreas o por el tripulante, cuando aquellas lo autoricen.
 3. Sólo se puede registrar ante la SUNAT una computadora portátil para uso del tripulante, no pudiendo remplazarse o registrarse otra durante el período de un (1) año, contado desde la fecha del registro en el SIGAD.
 4. Son obligaciones de las compañías aéreas y del tripulante:
 - a) Efectuar el registro de la computadora portátil antes de su presentación al control aduanero.
 - b) Facilitar las labores de fiscalización de la autoridad aduanera.

5. La INSI vela por la oportuna consolidación de la información a nivel nacional y es responsable del funcionamiento del sistema.

6. La SUNAT programa las acciones de fiscalización a que hubiere lugar, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento.

VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

Del registro

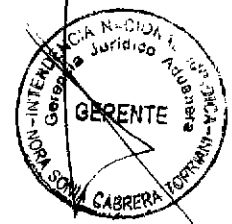
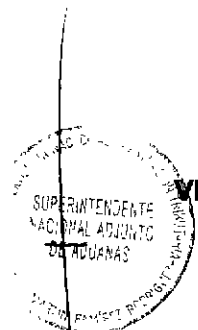
1. El registro de la computadora portátil se realiza a través del portal web de la SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/>) en la siguiente ruta <http://www.sunat.gob.pe/cl-at-itmenu/menuS01Alias>, "Registro de Equipos a Tripulantes de Compañías Aéreas", para lo cual se utiliza la clave SOL y se consigna la siguiente información:

- Cargo
- Nombres y apellidos completos
- Número de pasaporte
- Nacionalidad
- Información del equipo: tipo, marca, modelo y serie
-

2. Las compañías aéreas que autoricen que el registro sea efectuado por el tripulante, deben asignarles claves SOL secundarias.
3. El personal de aduana registra la computadora portátil del tripulante de vuelos ocasionales cuyas compañías aéreas no cuentan con representación permanente en el país.

Del Control de Ingreso

4. El tripulante presenta su computadora portátil, previamente registrada, ante la autoridad aduanera para el control respectivo, así como su pasaporte y su tarjeta de identificación.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

5. El personal de aduana encargado verifica selectivamente que las características de la computadora portátil y los datos del tripulante concuerden con la información obtenida del modulo intranet "Registro Equipos a Tripulantes - Cía. Aérea", de ser conforme, permite el ingreso de la computadora portátil.
6. Si durante el control aduanero se detecta error de transcripción en alguno de los datos registrados, el personal de aduana, previa evaluación, rectifica de oficio la información y permite su ingreso.
7. De comprobarse que el tripulante presenta al control aduanero una computadora distinta a la registrada se procede a su incautación y a la emisión de la resolución correspondiente, la cual debe notificarse al tripulante y a la compañía aérea.
8. En caso se presente un tripulante que no hubiera realizado el registro, la computadora portátil debe quedar bajo custodia de la administración aduanera, siempre y cuando éste se haya presentado a la autoridad aduanera antes de su paso por el control, en caso contrario se procede a la incautación respectiva.

VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

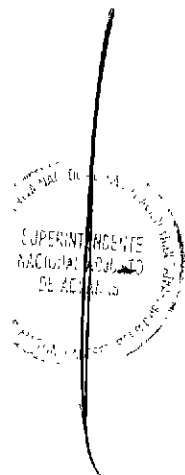
Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento, y otras normas aplicables.

IX. FLUJOGRAMA

No aplica

X. REGISTROS

- Relación de equipos registrados
- Código : RC-01-INTA-IT.14.01
- Tiempo de conservación : Permanente
- Tipo de almacenamiento : Electrónico
- Ubicación : SIGAD
- Responsable : Intendencia de aduana operativa



XI. DEFINICIONES

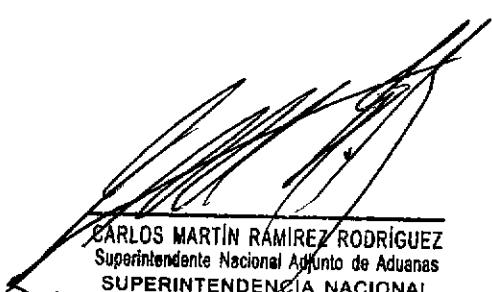
Error de transcripción: Es el que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a una declaración o a cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto el procedimiento específico "Ingreso de Computadora Portátil por Tripulación de Compañías Aéreas" (Versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 000601 publicada el 30.12.2004.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA